

## GUÍA ÚTIL PARA PROCEDER A LA RECTIFICACIÓN DE NOMBRE Y MENCION DE SEXO EN EL REGISTRO CIVIL (Revisado y corregido en mayo de 2009)

La **Ley Reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas**, aprobada por las Cortes Generales el 1 de marzo de 2007, regula el procedimiento para que las personas transexuales puedan rectificar la mención de sexo en su partida de nacimiento y, en consecuencia, su nombre.

A continuación se indican los pasos a seguir:

### 1. ¿Cuándo se pueden iniciar los trámites de rectificación del sexo?

La ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado (BOE). Por tanto, hasta que no se publique en el BOE, no podrán iniciarse los trámites.

### 2. ¿Quién puede solicitar la rectificación registral de sexo?

Puede solicitarlo toda persona de nacionalidad española, mayor de edad y con capacidad suficiente para ello, cumpliendo los requisitos del artículo 4 de la Ley (véase pregunta nº 5).

### 3. ¿Dónde se debe solicitar?

Se debe solicitar al Encargado del Registro Civil del **domicilio del solicitante** (donde esté empadronado). Hay que aportar un certificado de empadronamiento (se solicita en el Ayuntamiento) y, en aquellos casos en que el domicilio habitual (empadronamiento) de la persona solicitante no coincida con su lugar de nacimiento, pueden exigir un certificado literal de nacimiento emitido por el Registro Civil donde se inscribió el nacimiento.

### 4. ¿Qué debe contener la solicitud de rectificación registral de sexo?

- a. El **cambio del nombre propio**, acorde a su identidad sexual. Se puede conservar el que ya se ostente, siempre y cuando no induzca a error en cuanto al sexo (es decir, se pueden mantener los nombres ambiguos que ya se habían modificado anteriormente, como Reyes, Trinidad, Andrea, etc.).
- b. La persona interesada podrá incluir en la solicitud la **petición del traslado total del folio registral** (es decir, una nueva hoja de la partida de nacimiento donde constará el nombre y sexo ya corregidos, archivándose la hoja original que contiene el nombre

propio y la mención de sexo inscritos en el nacimiento). Es recomendable que toda persona lo solicite.

## 5. ¿Cuáles son los requisitos para acceder a la rectificación registral de sexo?

Hay que acompañar a la solicitud de rectificación registral de la mención de sexo los siguientes documentos, que son absolutamente imprescindibles:

- a. **Informe de diagnóstico de disforia de género emitido por médico o psicólogo clínico**, colegiados en España o cuyos títulos hayan sido reconocidos u homologados en España. El informe deberá hacer referencia a:
  - i. A la existencia de disonancia entre el sexo morfológico o género fisiológico inicialmente inscrito y la identidad de género sentida por el solicitante o sexo psico-social, así como la estabilidad y persistencia de esa disonancia.
  - ii. A la ausencia de trastornos de personalidad que pudieran influir, de forma determinante, en la existencia de la disonancia reseñada en el punto anterior.
- b. **Informe del médico colegiado** bajo cuya dirección se hayan realizado los tratamientos médicos (hormonales o quirúrgicos), **en el que se acredite que la persona ha sido tratada médicamente durante al menos dos años para acomodar sus características físicas a las correspondientes al sexo reclamado**. En su defecto, el informe también puede elaborarlo un médico forense especializado.
- c. Las personas que no puedan someterse a estos tratamientos médicos **por razones de edad o salud** (sólo en estos dos casos), deberán aportar un certificado médico que acredite tal circunstancia (es decir, si alguien no puede seguir tratamientos hormonales y/o quirúrgicos por razones de salud o edad, deberá aportar un informe médico que lo acredite, acompañado del informe de diagnóstico de disforia de género indicado en la letra a).

## 6. ¿Es necesaria la cirugía de reasignación de sexo para acceder a la rectificación del sexo y nombre en el Registro Civil?

**No será necesaria la cirugía de reasignación de sexo**. Por tanto, aquellas personas que no se hayan sometido a una intervención quirúrgica de reasignación de sexo pueden solicitar la rectificación registral de la mención de sexo cumpliendo los dos requisitos anteriormente señalados (letras *a* y *b* en la generalidad de los casos; o letras *a* y *c* en los casos de impedimentos de tratamientos médicos por razones de salud o edad, debidamente acreditados con certificado médico).

## 7. ¿Hay alguna excepción a estos requisitos?

Sí. Las personas transexuales que se hayan sometido a una cirugía de reasignación de sexo **antes de la entrada en vigor de esta Ley** (es decir, antes del día posterior a su publicación en el BOE) quedan exentas de acreditar los requisitos previstos por el artículo 4.1 de la Ley (informe de diagnóstico de disforia de género emitido por psicólogo clínico o médico e informe de médico colegiado acreditando tratamientos médicos durante al menos dos años). En consecuencia, sólo deben adjuntar a la solicitud un informe de médico colegiado acreditando haberse sometido a la cirugía de reasignación de sexo antes de la entrada en vigor de la ley.

Por el contrario, las personas transexuales que se operen de cirugía de reasignación de sexo después de la entrada en vigor de la Ley deben cumplir los dos requisitos del artículo 4.1 de la Ley (es decir, los indicados en la respuesta a la pregunta nº 5, letras *a* y *b*).

## 8. ¿Qué efectos tiene la rectificación registral de sexo?

- a. La resolución que acuerde la rectificación de la mención registral del sexo tendrá efectos constitutivos **a partir de su inscripción en el Registro Civil.**
- b. Permite a la persona ejercer **todos los derechos inherentes a su nueva condición.**
- c. **No altera la titularidad de derechos y obligaciones jurídicas** que pudieran corresponder a la persona con anterioridad a la inscripción del cambio registral.

## 9. Los datos rectificadas en el Registro Civil, ¿serán públicos?

Tal como dispone la Ley, no se dará publicidad sin autorización especial de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de la persona. Por tanto, la intimidad de la persona que ha rectificado su mención de sexo queda preservada.

## 10. Una vez concedida la rectificación de la mención de sexo y nombre en el Registro Civil, ¿qué debo hacer?

- a. Con la nueva partida donde conste la rectificación registral de sexo y nombre, habrá que ir a la Comisaría de Policía para **renovar el DNI.** Cambiarán el nombre y la mención de sexo, pero se conservará el mismo número de DNI. **En este caso, la emisión de un nuevo DNI está exento de abono de tasas** (se entiende que la rectificación registral del sexo es una causa no imputable al interesado y, por tanto, la emisión de un nuevo DNI está exento del abono de tasas).

- b. Cuando se disponga del nuevo DNI con el nombre y sexo rectificadas, habrá que **cambiar todos los documentos restantes** en cada órgano correspondiente:
- i. Tarjeta de Afiliación a la Seguridad Social, en la Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social que corresponda.
  - ii. Tarjeta Sanitaria, en tu Centro de Salud.
  - iii. Tarjeta de demandante de empleo, en tu Oficina de Empleo (INEM).
  - iv. Recibos salariales o nóminas, en la empresa donde trabajes.
  - v. Datos en el Padrón Municipal de Habitantes y, por ende, en el Censo Electoral, gestionándolo a través del Ayuntamiento donde la persona esté empadronada.
  - vi. Títulos académicos, en el correspondiente Centro que expidió el título (IMPORTANTE: hay un apartado de la Ley que señala que a efectos de abono de tasas por reexpedición de los títulos o documentos, la rectificación de la mención del sexo en el Registro Civil no se considera causa atribuible a la persona interesada).
  - vii. Pasaporte, en la Comisaría de Policía autorizada.
  - viii. Cualquier otro documento oficial donde consten los datos inscritos en el nacimiento, siempre en el organismo competente.

### **Notas:**

Las personas transexuales que se hayan sometido a una cirugía de reasignación de sexo (es decir, antes del día posterior a su publicación en el BOE) quedan exentas de acreditar los requisitos previstos por el artículo 4.1 de la Ley (informe de diagnóstico de disforia de género emitido por psicólogo clínico o médico e informe de médico colegiado acreditando tratamiento médico durante al menos dos años). En consecuencia, sólo deben adjuntar a la solicitud, un informe de médico colegiado acreditando haberse sometido a la cirugía de reasignación de sexo antes de la entrada en vigor de la ley. Por el contrario, las personas transexuales que se operen de cirugía de reasignación de sexo después de la entrada en vigor de la Ley deben cumplir los dos requisitos del artículo 4.1 de la Ley (es decir, los indicados en la respuesta a la pregunta nº 5, letras y).

Entidad de Utilidad Pública Municipal  
Registro Nacional Nº 74.641  
[aet.transexualia@transexualia.org](mailto:aet.transexualia@transexualia.org)  
[www.transexualia.org](http://www.transexualia.org)

Aquellas personas que no se hayan sometido a una intervención quirúrgica de reasignación de sexo pueden solicitar la rectificación registral de la mención de sexo cumpliendo los dos requisitos anteriormente señalados (letras y en la generalidad de los casos; o letras y en los casos de impedimentos de tratamientos médicos por razones de salud o edad, debidamente acreditados con certificado médico).

Hay que acompañar a la solicitud de rectificación registral de la mención de sexo los siguientes documentos, que son absolutamente imprescindibles:

a. Colegiados en España o cuyos títulos hayan sido reconocidos u homologados en España.

El informe deberá hacer referencia a:

i. A la existencia de disonancia entre el sexo morfológico o género fisiológico inicialmente inscrito y la identidad de género sentida por el solicitante o sexo psico-social, así como la estabilidad y persistencia de esa disonancia.

ii. A la ausencia de trastornos de personalidad que pudieran influir, de forma determinante, en la existencia de la disonancia reseñada en el punto anterior.

b. En su defecto, el informe también puede elaborarlo un médico forense especializado.

c. Las personas que no puedan someterse a estos tratamientos médicos (sólo en estos dos casos), deberán aportar un certificado médico que acredite tal circunstancia, es decir, si alguien no puede seguir tratamientos hormonales y/o quirúrgicos por razones de salud o edad, deberá aportar un informe médico que lo acredite, acompañado del informe de diagnóstico de disforia de género.